tección Escolar y supeditada la matricula a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la oase de un alumno por metro cuadrado de superficie; regida esta clase por la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4º del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo.—Que la Dirección, así como la propiedad de este Centre decente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

- a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases aumento de matrícula traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.: el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela
- c) Dur cuenta en la primera decena de cada mes de noviemore de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y dentro de esta clasificación los materiales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.: especificándese también los alumnos de pago (incluyendose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolari y los enteramente gratuitos.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Pomaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto — Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establicimiento de euseñanza abonará la cantidad de descientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valtena o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la eportuna diligencia y de curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo aci en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediándose, en consecuenta clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 23 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con caracter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Cardenal Spinola», establecido en la carretera de Barañain, 23, en Pamplona (Navarra).

Visto el expediente instruído a instancia de la reverenda Madre Maria Luz Moreno Castro, Prefecta general de Estudios de la Congregación de esclavas del Divino Corazón de Jesús y de la Virgen Inmaculada, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Cardenal Spinola», establecido en la carretera de Barañain, 23, en Pamplona (Navarra), a cargo de dicha Comunidad; y

Resultando que este expediente ha sido instruído por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor. y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseña 22 Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20. 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18, lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1659 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente, dando normas para el percibo de las mismas («Boletín Oficial» del Departamento del 26),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supaditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio Cardenal Spunola», establecido en la carretera de Barañain, 23, en Pamplona (Navarra), a cargo de la Congregación de Esclavas del Divino Corazón de Jesús y de la Virgen Inmaculada para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre Rosalía García Bravo-Ferrer, con una clase de párvulas y dos unitarias de niñas, con matricula máxima cada una de ellas de 40 alumnas, todas de pago, debiéndose respetar los percentajes obligatorios de Protección escolar, supedicada esta matricula a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un metro cuadrado de superfície por alumno, regentadas dichas clases, respectivamente, por la Madre Rosario Millón Pellicer, Madre Pilar Hernández Marcelo y la citada Directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo.—Que tanto la propiedad como la Dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena de cada mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y dentro de esta clasificación los materiales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, est.; especificándose tambilh los alumnos de pago (incluyindose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del tuncionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto.—Que en el término de trointa días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la contidad de descientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la fin de que ésta extenda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 23 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.